

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la custodiadora del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-094-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	CRISTHIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA , Cédula de Ciudadanía 93.134.437 y otros; así como a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. con Nit. 860.009.578-6 y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO No. 001 MEDIANTE EL CUAL SE VINCULA UN SUJETO PROCESAL
FECHA DEL AUTO	11 DE MARZO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 19 de marzo de 2025**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaría General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 19 de marzo de 2025** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaría General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia de la ciudadanía</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO No 001 MEDIANTE EL CUAL SE VINCULA SUJETOS PROCESALES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PURIFICACION TOLIMA, RADICADO No.112-094-023

En la ciudad de Ibagué Tolima, a los once (11) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a proferir Auto de vinculación de sujetos procesales, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 112-094-023, que se adelanta en la administración Municipal de Purificación Tolima, basado en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y siguientes, 271 de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de 2019, Ley 610 de 2000, la Ordenanza No. 008 de 2001, el Auto de Asignación No. 216 de agosto 1 de 2024, para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Originó el proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando CDT – RM 2023-00005949 del 16 de noviembre de 2023, remitido por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio ambiente mediante hallazgo número 038 del 10 de Noviembre de 2023, que establece la siguiente la presunta irregularidad:

(...) "Se evidencio que el municipio mediante giro presupuestal de gastos número GG2 2021003346 del 30 de diciembre de 2021, efectúa el pago de sanción de extemporaneidad en reporte de información exógena vigencia 2019, a favor de la DIAN, en contra de la administración de Purificación Tolima, por valor de \$10.644.000.00, de conformidad con la resolución número 0-00422 de fecha 28 de diciembre de 2021.

Se ofició al comité de conciliación a efectos que emita concepto en el sentido de la procedencia de iniciar la correspondiente acción que tiene como propósito recuperar para el erario público aquellas sumas de dinero, incluida su actualización, que fueron canceladas a la DIAN con recursos del Municipio producto de la sanción por extemporaneidad en el cargue de la información exógena. ". Por lo anteriormente expuesto y dada las circunstancias en el sentido que a la fecha no se ha efectuado la acción de repetición por los hechos objeto de la observación objeto de estudio. Es procedente manifestarle al ente auditado que se CONFIRMA el presente hallazgo en los términos ya conocidos" (...)

*Por lo anterior, la Contraloría Departamental del Tolima, evidencia una lesión al patrimonio público, de los recursos invertidos por el municipio de Espinal Tolima, en la suma presunta de **DIEZ MILLONES SEISIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$10.644.000)**.*

Visto lo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal procedió a efectuar Auto de Apertura No 007 de fecha febrero 23 de 2023 obrante a folio 11 del expediente, contra los presuntos responsables fiscales **JOSE CRISPIN GUERRA CORDOBA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.201.058 expedida en Purificación Tolima, en su condición de alcalde para el periodo 25 de mayo de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019 y **JOSE**

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ANTONIO ALVAREZ ESPINOSA, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.262.163 expedida en Bogotá D.C, en su condición de Tesorero Municipal, para el periodo julio 3 de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019, así como establecido el presunto Daño Patrimonial de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$10.644.000)**, suma que corresponde al valor reconocido y cancelado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por la imposición de una sanción por la presentación extemporánea del reporte de la información exógena de la vigencia 2019; y como tercero civilmente responsable se vinculó a la compañía de seguros DEL ESTADO S.A, identificada con el nit 860.009.578-6.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PURIFICACION TOLIMA
NIT:	890.702.027
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN CARLOS BESSOLO MONTAÑA

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE:	JOSE CRISPIN GUERRA CORDOBA
CARGO:	Alcalde para el periodo 25 de mayo de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019
CEDULA DE CIUDADANIA:	93.201.058 Expedida en Purificación Tolima
NOMBRE:	JOSE ANTONIO ALVAREZ ESPINOSA
CARGO:	Tesorero Municipal, para el periodo julio 3 de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019
CEDULA DE CIUDADANIA:	19.262.163 expedida en Bogotá D.C

IDENTIFICACIÓN DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

De conformidad al artículo 44 de la ley 610 de 2000 se hace necesario vincular como tercero civilmente responsable a la (s) siguiente (s) compañía (s) de seguros, la cual tendrá (n) los mismos derechos y facultades del principal implicado

COMPAÑÍA DE SEGUROS:	SEGUROS DEL ESTADO S. A
NIT:	860.009.578-6
NUMERO DE LA POLIZA:	25-42-101003778
FECHA DE EXPEDICION:	27/03/2019
VIGENCIA:	22/02/2019 HASTA 21/03/2020
VALOR ASEGURADO:	\$200.000.000
CLASE DE POLIZA:	POLIZA DE MANEJO GLOBAL A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
TOMADOR:	Municipio de Purificación
RIESGO AMPARADO:	Fallos de responsabilidad Fiscal
COMPAÑÍA DE SEGUROS:	SEGUROS DEL ESTADO S. A
NIT:	860.009.578-6
NUMERO DE LA POLIZA:	25-42-101003833
FECHA DE EXPEDICION:	20/03/2020

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la excelencia al servicio</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

VIGENCIA: 21/03/2020 HASTA 21/03/2021
 VALOR ASEGURADO: \$200.000.000
 CLASE DE POLIZA: POLIZA DE MANEJO GLOBAL A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
 TOMADOR: Municipio de Purificación
 RIESGO AMPARADO: Fallos de responsabilidad Fiscal

ACERVO PROBATORIO

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas

PRUEBAS A SOLICITUD DE PARTE

Dentro de este proceso aun no se han decretado pruebas de oficio y/o pruebas a solicitud de parte.

PRUEBA DOCUMENTAL

1. Memorando CDT-RM-2023-00005949 del 16 de noviembre de 2023, remitiendo el hallazgo fiscal No 046 del 12 diciembre de 2023 (fl. 1).
2. Hallazgo fiscal No 038-2023 del 23 noviembre de 2023, con sus respectivos anexos (fls 2-6).
3. Estudio de antecedentes No 105 de fecha noviembre 30 de 2023. (fl 7)
4. Informe evaluación de antecedentes No. 103 de 19 de diciembre de 2023. (fls 8-9).
5. Memorando No CDT-RM-2024-0000769 de marzo 5 de 2024, dirigido a la Secretaria General, para notificar el auto de apertura No 007 de febrero 23 de 2024, para lo de su competencia y conocimiento (fl 18).
6. Oficio CDT-RS-2024-0000914 de fecha marzo 6 de 2024, dirigido a la Administración Municipal de Purificación Tolima, solicitando información para el proceso (fls 19-21).
7. Oficio CD-RS-2024-0000916 de fecha marzo 6 de 2024, dirigido al señor Jose Crispín Guerra Córdoba, citándolo a notificar del auto de apertura No 007 de febrero 23 de 2024 (fls 22-23).
8. Información electrónica radicada con el CDT-RE-2024-00001085 de fecha marzo 14 de 2024, correo electrónico gestionhumana@purificacion-tolima.gov.co allegando información (fls 24-29).
9. Oficio CDT-RE-2024-00001109 de fecha marzo 14 de 2024, dirigido a la personería Municipal de Purificación, comisorio de notificación personal (fls 30-31).
10. Oficio CDT-RS-2024-00001343 de fecha marzo 20 de 2024, notificando por AVISO el auto de apertura al señor Jose Crispín Guerra Córdoba (fls 32-33).
11. Documento electrónico de fecha abril 3 de 2024, correo alvarezjosea@gmail.com, suscrito por el señor Jose Antonio Álvarez Espinosa (fl 34).

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

12. Documento electrónico de fecha abril 3 de 2024, correo electrónico persopuri@gmail.com suscrito por el secretario de la personería municipal de purificación allegando información requerida del comisorio (fls 35-40).
13. Información electrónica radicada con el CDT-RE-2024-00002398 de fecha junio 11 de 2024, correo electrónico yoamopurificacion@hotmail.com, allegando información para el proceso (fl 41).
14. Oficio CDT-RS-2024-00003558 de junio 28 de 2024, de comunicación a la compañía de seguros del ESTADO S.A, del auto de apertura No 007-2024 (fls 48-49).
15. Memorando CDT-RM-2024-0001854 de fecha julio 2 de 2024, suscrito por la Secretaria General, efectuando devolución del expediente a la DTRF (fl 50).

MEDIO DE DEFENSA

1. versión libre y espontanea del señor JOSE CRISPIN GUERRA CORDOBA, de fecha junio 5 de 2024, (fls 42-47).

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de asignación No 190 de diciembre 19 de 2023, asignando al investigador fiscal Yineth Paola Villanueva Molina10 (fl 10).
2. Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No 007 de febrero 23 de 2024, rad 112-094-023, adelantado ante la Administración Municipal de Purificación Tolima, (fls 11-17).
3. Memorando de reasignación No 216 de agosto 1 de 2024, para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-0094-023 (fl 51).
4. Auto que avoca conocimiento de fecha agosto 5 de 2024 (fl 52).

CONSIDERANDOS:

La Ley 610 de 2000, define el proceso de responsabilidad fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado, esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de Responsabilidad Fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio dentro del contexto de la Gestión Fiscal, cuyo ejercicio determina el alcance del Estatuto de Responsabilidad Fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

De otro lado, el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, señala que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>los principios del control</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De la misma manera la norma Ibidem advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad teniendo como objetivo primordial el proceso, determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía del mismo, para lo cual se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Aunado con lo anterior, para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, en el que se establece los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, así:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

En virtud de lo previamente referenciado, para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, que participe, concurren, incidan según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista un relación de causalidad.

Así las cosas, se aperturo el proceso de responsabilidad fiscal No 007 de fecha febrero 23 de 2024, proceso radicado No 112-094-023 obrante a folio 11 del expediente, con miras a establecer la posible responsabilidad fiscal que se deriva del valor reconocido y cancelado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por la imposición de una sanción por la presentación extemporánea del reporte de la información exógena de la vigencia 2019, que debía de ser reportada en el año 2020, generándose esta falta de cuidado un presunto daño patrimonial de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$10.644.000)**, daño que fue encontrado por el Grupo Auditor de esta Contraloría y plasmada mediante el hallazgo fiscal No 038-2023 de fecha noviembre 10 de 2023 obrante a folio 3 del cartulario.

Es así que se vinculó dentro de esta investigación fiscal a los señores **JOSE CRISPIN GUERRA CORDOBA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.201.058 expedida en Purificación Tolima, en su condición de alcalde para el periodo 25 de mayo de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019 y **JOSE ANTONIO ALVAREZ ESPINOSA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.262.163 expedida en Bogotá D.C, en su condición de Tesorero Municipal, para el periodo julio 3 de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019, así como establecido el presunto Daño Patrimonial de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$10.644.000)**, suma que corresponde al valor reconocido y cancelado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por la imposición de una sanción por la presentación extemporánea del reporte de la información exógena de la vigencia 2019 para ser reportada en el año 2020; y como tercero civilmente responsable se vinculó a la compañía de seguros DEL ESTADO S.A, identificada con el nit 860.009.578-6, quien expidió el día 27 de marzo de 2019 la póliza No 25-42-101003778, amparando fallos con responsabilidad fiscal, con una vigencia de amparos de febrero 22 de 2019 hasta marzo 21 de 2020.

Una vez notificado a los presuntos responsable fiscal del Auto de Apertura No 059 de Julio 30 de 2019, el Despacho al verificar los comentarios probatorios de acuerdo a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, observo que los presuntos responsables fiscales Jose Crispín Guerra Córdoba y Jose Antonio Álvarez Espinosa laboraron hasta el mes de diciembre

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

de 2019, y como quiera que al verificar la resolución No 00422 de diciembre 28 de 2021, obrante a folio 6 del expediente registro magnético CD, carpeta HALLAZGO FISCAL #38, link pdf GG2 20210003346, hoja 5; emanada del alcalde Cristhian Andrés Barragán Correcha, señala en uno de sus apartes de la parte resolutive lo siguiente: "...**ARTICULO PRIMERO: Por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto, se acoge el beneficio de que trata el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, en consecuencia se ordena pagar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN la suma de \$10.644.000, por sanción de extemporaneidad en el envío de la información exógena para el año gravable 2019, a reportar en el año 2020...**" (negrilla y subrayado nuestro).

Por otra parte, el documento encontrado en el folio 6 del expediente registro magnético CD, carpeta HALLAZGO FISCAL #38, link pdf DESCARGOS A INFORME PRELIMINAR CONTRALORIA DEPARTAMENTAL- AUDITORIA FINANCIERA 2023 (1), en la hoja 16 indica lo siguiente así: "... **OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA N. 08 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL. Pago de sanción por extemporaneidad en la presentación de la información exógena de la vigencia 2019.**

"Se evidencio que el municipio mediante giro presupuestal de gastos número GG2 2021003346 del 30 de diciembre de 2021, efectúa el pago de sanción de extemporaneidad en reporte de información exógena vigencia 2019, a favor de la DIAN, en contra de la administración de Purificación Tolima, por valor de \$10.644.000.00, de conformidad con la resolución número 0-00422 de fecha 28 de diciembre de 2021; consecuentemente con lo anterior, mediante obligación presupuestal 2021003516 de diciembre 29 de 2021, se discrimina la imputación contable 249045 multas y sanciones por valor de \$10.644.000.00; valor que hace parte del total cancelado, mediante el giro presupuestal de gastos número GG22021003346 del 30 de diciembre de 2021, en favor de la DIAN, mediante transferencia a la cuenta de ahorros Bancolombia número 426429792-26.

El Municipio de Purificación teniendo en cuenta los procesos administrativos adelantados para el pago de dos sanciones por extemporaneidad en la presentación de la información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN durante la vigencia 2021 y 2022, y estando dentro de los términos para instaurar la acción de repetición contra (el o los) funcionarios responsables en la omisión que dio lugar a la sanción, oficio al comité de conciliación a efectos que emita concepto en el sentido de la procedencia de iniciar la correspondiente acción que tiene como propósito recuperar para el erario público aquellas sumas de dinero, incluida su actualización, que fueron canceladas a la DIAN con recursos del Municipio producto de la sanción por extemporaneidad en el cargue de la información exógena.

En virtud a lo anteriormente investigado por el Despacho y que se encuentra en el folio 6 del cartulario, registro magnético CD, el cual contiene la carpeta HALLAZGO #38, subcarpetas CRISTIAN BARRAGAN y TESOR_ISAIAS GONZALES, el señor Cristhian Andrés Barragán Correcha identificado con la cedula de ciudadanía No 93.134.437 expedida en Espinal Tolima, presto sus servicios como Alcalde para el municipio de purificación para la vigencia enero 1 de 2020 a la fecha de esta certificación junio 16 de 2023, Isaiás González, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.202.375 expedida en Purificación Tolima, presto servicios en la administración de purificación Tolima, como Tesorero desde el 1 de enero de 2020 a la fecha de esta certificación 16 de junio de 2023, personas estas, que según lo verificado por el ente de control, eran los encargadas en el año 2020 de presentar la información exógena del año 2019 a la DIAN, al no realizar esta actividad en el año 2020, generando la sanción de extemporaneidad en reporte de información exógena vigencia 2019

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Por el bienestar de la ciudadanía</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

que se debía de presentar a la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales DIAN en el año 2020, sujeto, que no han sido vinculados dentro de esta investigación fiscal y como se indicó, eran las persona que tenía el deber legal de controlar, revisar, liquidar, presentar y ordenar la presentación de la información exógena del año 2019 para ser reportada en el año 2020, acción esta que no realizaron y que conllevaron esta falta de cuidado de ineficiencia a que la administración municipal de Purificación fuera sancionada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN en una suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$10.644.000)**, suma que corresponde al valor reconocido y cancelado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por la imposición de una sanción por la presentación extemporánea del reporte de la información exógena de la vigencia 2019 para ser reportada en el año 2020.

La ocurrencia de la conducta y su afectación al Patrimonio Estatal.

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 610 de 2000, en el cual preceptúa que el proceso de responsabilidad fiscal podrá iniciarse a consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias Contralorías y teniendo en cuenta que se encuentra plenamente identificado al presunto responsable fiscal para la época de la ocurrencia de los hechos, así:

CRISTHIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.134.437 expedida en Espinal Tolima, presto sus servicios como Alcalde para el municipio de Purificación para la vigencia enero 1 de 2020 a la fecha de esta certificación junio 16 de 2023, sujeto que le compete como ordenador del gasto, dirigir, coordinar y controlar todas las actividades que se desarrollan en la administración Municipal de Purificación Tolima, al igual de velar por el cumplimiento de las funciones de sus empleados en este caso de que los encargados de la elaboración y presentación de la información exógena del 2019 sea presentada en los términos establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, actividad esta que no realizó de manera eficiente y eficaz ya que su descuido generó el pago de una multa por sanción de extemporaneidad en el envío de la información exógena para el año gravable 2019 a reportar en el año 2020 en **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$10.644.000)**.

Y en cuanto al señor **ISAIAS GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.202.375 expedida en Purificación Tolima, presto servicios en la administración de purificación Tolima, como Tesorero desde el 1 de enero de 2020 a la fecha de esta certificación 16 de junio de 2023, era la persona encargada de realizar y pagar las declaraciones conforme a las fechas establecidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, hecho que no ocurrió en sus actividades laborales, ya que el municipio de Purificación Tolima fue sancionado por la DIAN por la no presentación de la información exógena de la vigencia 2019 en los términos establecidos por la DIAN en el año 2020, generando esta falta de cuidado un daño patrimonial en la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$10.644.000)**, suma que corresponde al valor reconocido y cancelado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por la imposición de una sanción por la presentación extemporánea del reporte de la información exógena de la vigencia 2019 para ser reportada en el año 2020.

Como la función de la Contraloría Departamental del Tolima es la de salvaguardar la integridad de los bienes públicos de aquellos servidores y de los particulares, que por su actuar administrativo ocasionaron de forma ineficiente e ineficaz una gestión antieconómica a las entidades del Estado; En vista a lo enunciado en los acápites anteriores el ente de control procederá a vincular en el proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-094-023 a los señores **CRISTHIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA**, identificado con la

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Inserción de la calidad</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

cedula de ciudadanía No 93.134.437 expedida en Espinal Tolima, presto sus servicios como Alcalde para el municipio de Purificación para la vigencia enero 1 de 2020 a la fecha de esta certificación junio 16 de 2023 e **ISAIAS GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.202.375 expedida en Purificación Tolima, presto servicios en la administración de purificación Tolima, como Tesorero desde el 1 de enero de 2020 a la fecha de esta certificación 16 de junio de 2023, en razón a que existe indicios serios de la contribución con su actuar la materialización del daño patrimonial que se investiga en el presente proceso fiscal, estos es la de no controlar, revisar, administrar, liquidar, presentar y ordenar la presentación de la información exógena del año 2019 para ser reportada en el año 2020; cabe de indicar que en los citados sujetos procesales vinculados dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-094-023, le asiste el derecho de defensa , de contradicción como el debido proceso, el cual el despacho velará en el transcurso de las diligencias que se adelanten dentro del mismo.

Por ende, es importante indicar que en aras de no violarle el debido proceso ni el derecho de defensa a los presuntos responsables fiscales, este Despacho una vez notificados conforme lo norma el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores: **CRISTHIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.134.437 expedida en Espinal Tolima e **ISAIAS GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.202.375 expedida en Purificación Tolima, se les citara para ser escuchado en diligencia de versión libre y espontánea, informándole que dicha versión libre y espontanea **preferiblemente debe ser rendida por escrito**, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hecho materias de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materias de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa; escrito que deberá radicarlo **dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto** en la Secretaría general de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre 2 y 3, piso siete (7) de la Gobernación del Tolima de la Ciudad de Ibagué, o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula de ciudadanía, indicación del correo electrónico y dirección física. (negrilla y subrayado nuestro).

Finalmente, si el presunto responsable fiscal decide rendir su versión libre y espontánea de forma presencial ante el funcionario investigador, deberá advertir al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los quince (15) días seguidos a la notificación del presente auto para que en caso de no poder asistir en la fecha dada por el ente de control, se pueda citar y fijar una nueva fecha de la respectiva diligencia.

Igualmente se le comunicará que podrá ser asistida por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, y que de acuerdo al artículo 43 de la Ley 610 de 2000, si en lo sucesivo no comparece a la citación que se le haga, se le nombrará apoderado de oficio, con quien se surtirán las diligencias en adelante.

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentra amparado por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, garante, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Un servicio público con calidad</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

al apoderado designado por éste, de acuerdo con lo señalado en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, el cual establece acerca de la vinculación del garante:

"Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

Ahora bien, En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191: *"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables. (...)*

En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

*El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley -como acontece en el seguro de cumplimiento-, **sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores**, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos".*

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...)"

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

*Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.***

()

() 3ª. *La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...)"*. (Negrilla fuera de texto del original.)

En este orden de ideas y en cumplimiento del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se vincula dentro de este proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-094-023, como tercero civilmente responsable a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, identificada con el NIT 860.009.578-6 con la siguiente póliza así:

COMPAÑÍA DE SEGUROS:	SEGUROS DEL ESTADO S. A
NIT:	860.009.578-6
NUMERO DE LA POLIZA:	25-42-101003833
FECHA DE EXPEDICION:	20/03/2020
VIGENCIA:	21/03/2020 HASTA 21/03/2021
VALOR ASEGURADO:	\$200.000.000
CLASE DE POLIZA:	POLIZA DE MANEJO GLOBAL A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
TOMADOR:	Municipio de Purificación
RIESGO AMPARADO:	Fallos de responsabilidad Fiscal

Póliza de seguros que amparaba las gestiones fiscales de los señores **CRISTHIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.134.437 expedida en Espinal Tolima, presto sus servicios como Alcalde para el municipio de Purificación para la vigencia enero 1 de 2020 a la fecha de esta certificación junio 16 de 2023 e **ISAIAS GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.202.375 expedida en Purificación Tolima, presto servicios en la administración de purificación Tolima, como Tesorero desde el 1 de enero de 2020 a la fecha de esta certificación 16 de junio de 2023, póliza en comento que tiene relación y vigencia con los hechos irregulares cuestionados en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Un compromiso con la calidad</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Vincular como presunto responsable fiscal dentro del proceso de responsabilidad 112-094-2023 aperturado mediante auto de apertura No 007 de febrero 23 de 2024 que se adelanta ante la Administración Municipal de Purificación-Tolima, a los señores **CRISTHIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.134.437 expedida en Espinal Tolima, en su calidad de Alcalde para el municipio de Purificación para la vigencia enero 1 de 2020 a la fecha de esta certificación junio 16 de 2023 y al señor **ISAIAS GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.202.375 expedida en Purificación Tolima en calidad de Tesorero desde el 1 de enero de 2020 a la fecha de esta certificación 16 de junio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vincular al garante en su calidad de tercero civilmente responsable, esto es, Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, identificada con el NIT 860.009.578-6, quien expidió la póliza de manejo global a favor de entidades estatales No 25-42-101003833, fecha de expedición marzo 20 de 2020, con una vigencia asegurable marzo 21 de 2020 hasta marzo 21 de 2021, con un valor asegurable de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$200.000.000)**, amparando fallos con responsabilidad fiscal.

Para el efecto, comuníquesele el presente auto de vinculación por intermedio de su representante legal o apoderado al lugar de domicilio indicado y enterándola que contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, compañía de seguros que se encuentra ubicadas así: Compañía de seguros DEL ESTADO S.A en la calle 31 No 4ª-11 Barrio Cádiz Ibagué y/o 4c No 33-08 Barrio Cádiz Ibagué, correo electrónico contactenos@segurosdelestado.com

ARTÍCULO TERCERO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar personalmente la presente decisión, haciéndole saber que contra este auto no procede recurso alguno según las indicaciones del artículo 40 Ley 610 de 2000.

Nombre:	CRISTHIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA
Cedula:	93.134.437 expedida en Espinal Tolima
Cargo:	Alcalde para el municipio de Purificación para la vigencia enero 1 de 2020 a la fecha de esta certificación junio 16

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

	de 2023
Dirección:	Carrera 3 No 11ª-39 Barrio el Plan purificación Tolima
Correo electrónico:	Correo electrónico: Cristian.barragan2@gmail.com Para efectos de comunicación y/o ubicación

Nombre:	ISAIAS GONZALEZ
Cedula:	93.202.375 expedida en Purificación Tolima
Cargo:	Tesorero desde el 1 de enero de 2020 a la fecha de esta certificación 16 de junio de 2023
Dirección:	Manzana 3 casa 36 barrio la libertad Purificación Tolima
Correo electrónico:	Correo electrónico: isaiasgonzalez12@hotmail.com Para efectos de comunicación y/o ubicación

ARTICULO QUINTO: Notificar por estado la presente providencia a los presuntos responsables fiscales ya vinculado dentro del proceso de responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO SEXTO: Con posterioridad a la notificación de la presente decisión se citará mediante oficio a los implicados para ser escuchados en versión Libre y espontánea, en la cual se le señalará fecha y hora, y las modalidades mediante las cuales pueden presentar la misma.

CRISTHIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.134.437 expedida en Espinal Tolima, en su condición de Alcalde para el municipio de Purificación para la vigencia enero 1 de 2020 a la fecha de esta certificación junio 16 de 2023, el día 7 de abril de 2025, a las 10:00 AM;

ISAIAS GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.202.375 expedida en Purificación Tolima, en su condición de Tesorero desde el 1 de enero de 2020 a la fecha de esta certificación 16 de junio de 2023, el día 7 de abril de 2025, a las 8:00 AM.

Para garantizar el debido proceso se ordenará notificar a todos los presuntos implicados identificados hasta el momento. Se les informará que conforme al artículo 42 de la ley 610 de 2000, durante el proceso de responsabilidad fiscal se le respetará el debido proceso, tienen derecho a que se le reciba exposición libre y espontánea asistido de un apoderado si así lo solicita y en caso de no poder comparecer a la diligencia, podrán remitir por escrito o por cualquier medio de audio o audiovisual, su versión libre y espontánea, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar, la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal a la entidad Administración Municipal de Purificación Tolima ubicada en la carrera 4 No 8-122 Barrio el camellón-Palacio Municipal Purificación Tolima, correo electrónico contactenos@purificacion-tolima.gov.co, remitiendo copia de la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la excelencia de la colaboración</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTICULO NOVENO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JOHANA ALEJANDRRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

JOSE ILMER NARANJO PACHECO
 Investigador Fiscal